

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMO INSTRUCTOR ACADÉMICO PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O CAPACITACIÓN, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL I.M.N. Y MTRO. EN DERECHO VÍCTOR PINEDA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, EL MTRO. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ ACEVEDO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **8 de noviembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, El Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional; así mismo mediante **Circular. DG/008/2022, de fecha 25 de agosto de 2022**, se informa la sustitución del nombre de Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional por "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**" y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) *La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;*
- b) *La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*

II. Mediante Oficio número **DIR/0299/2024**, de fecha **02 de abril de 2024**, suscrito por la **Dirección de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en **Veracruz, Veracruz** y dirigido a la **Dirección de Administración y Finanzas**, se hizo la solicitud de la suficiencia presupuestal para la contratación de "**EL SERVICIO**".

III. Mediante Oficio número **DPC/064/2024**, de fecha **02 de abril de 2024**, suscrito por el **Departamento de Presupuesto y Contabilidad** y dirigido a la **Dirección de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en **Veracruz, Veracruz**, se comunicó la partida y suficiencia presupuestal disponible para la contratación de "**EL SERVICIO**", la cual se realizará con cargo al patrimonio de "**LA ENTIDAD**" de acuerdo a la suficiencia en la partida presupuestal **33903**, correspondiente a "**Servicios Integrales**".

IV. Mediante Oficio número **DIR/0301/2024**, de fecha **03 de abril de 2024**, suscrito por la **Dirección de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en **Veracruz, Veracruz** y dirigido a la **Dirección de Educación Náutica**, se solicitó la realización de la contratación para la prestación de "**EL SERVICIO**", para lo cual remitió la documentación correspondiente.

V. Con fecha **26 de abril de 2024**, "**LA ENTIDAD**" llevó a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios**, en lo sucesivo "**CAAS**", donde se sometió a dictamen de aprobación el numeral **8 del Orden del Día** relativo a la contratación de **20 (veinte)** prestadores de servicios, personas físicas con actividad empresarial para la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en Veracruz, Veracruz, para el **Ejercicio Fiscal 2024**.

VI. Con **Acuerdo N° 19/2024**, los miembros integrantes del "**CAAS**" dictaminaron procedente la contratación de **20 (veinte)** prestadores de servicios, personas físicas con actividad empresarial para la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en Veracruz, Veracruz, por lo que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de Excepción a Licitación Pública, al amparo de los **Artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

VII. Mediante Oficio de Notificación de Adjudicación número **DAF/358/2024**, de fecha **26 de abril de 2024**, la **Dirección de Administración y Finanzas** notificó la adjudicación a la **Dirección de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en Veracruz, Veracruz, para la prestación de "**EL SERVICIO**".

VIII. "**LA ENTIDAD**" cuenta con los recursos necesarios para cubrir el importe de "**EL SERVICIO**" contratado correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2024**, de acuerdo a los montos autorizados por la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** y dados a conocer mediante **Oficio No. C-2803**, de fecha **14 de diciembre de 2023**, emitido por el **Almirante Oficial Mayor de Marina, Cesar Carlos Preciado Velázquez**.

DECLARACIONES

I. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su representante que:

1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3° fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**.

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio de designación, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por el Almirante José Rafael Ojeda Durán, Secretario de Marina y por indicación del C. Presidente de la República**, y de conformidad con el **artículo 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, así como el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "**LA ENTIDAD**", el **I.M.N. y Mtro. en Derecho Víctor Pineda Hernández**, en su carácter de **Director General**, con **R.F.C. PIHV7007289G9**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, en adelante denominada "**LAASSP**" y el numeral **9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios** para "**LA ENTIDAD**", suscribe el presente instrumento el **Cap. Alt. Francisco Méndez Hernández**, en su carácter de **Director de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en Veracruz, Veracruz con **R.F.C. MEHF700326MX5**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado

por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4 De conformidad con el numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD" suscribe el presente instrumento la Mtra. Erika Castro Flores, en su carácter de Directora de Administración y Finanzas con R.F.C. CAFE7612278T3.

1.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, presencial de carácter nacional, realizado al amparo de lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 22 fracción II, 26 fracción III, 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", 84 y los correlativos de su Reglamento.

1.6 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestaria otorgada mediante número DPC/064/2024, de fecha 02 de abril de 2024, emitida por el Departamento de Presupuesto y Contabilidad.

1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° FFC720926D70.

1.8 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca, número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. Declara "EL PROVEEDOR" por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

2.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, originario de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, lugar donde nació el 27 de julio de 1955, lo que acredita con Acta de Nacimiento número 1117, libro 1, oficialía 0001, expedida por el Registro Civil del Estado de Veracruz; estando inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes como prestador de servicios con actividad empresarial y profesional; cuenta con instrucción de Maestría en Ingeniería Administrativa, acreditándolo mediante Título de Grado, fecha 07 de julio de 2008, expedido a su favor por el Instituto de Estudios Universitarios del Estado de Veracruz y Cédula Profesional número 9668248, de fecha 16 de febrero de 2016, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así mismo cuenta con instrucción como Ingeniero Químico, lo que acredita con Título Profesional, de fecha 14 de marzo de 1989, expedido a su favor por el Instituto Tecnológico de Ciudad Madero y Cédula Profesional número 1498282, de fecha 16 de julio de 1990 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por lo que está dedicado al libre ejercicio de su profesión, contando con los conocimientos, experiencia y capacidad necesarios y suficientes para cumplir con la debida oportunidad y calidad con las obligaciones que le impone el presente instrumento.

2.2 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° AAV550727IP6.

2.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los **artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento**; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP"**.

2.5 Se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales tal y como dispone el **artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación**, así como la miscelánea fiscal vigente publicada en el Diario Oficial de la Federación, el **29 de diciembre de 2023** y en lo aplicable a sus modificaciones; por lo que no tiene adeudos firmes a su cargo por concepto de impuestos federales, lo que acredita con la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo, la cual se encuentra vigente y obra en el expediente respectivo.

2.6 Tiene establecido su domicilio en Calle Mariano Arista, número 2507, Colonia Unidad Veracruzana, Código Postal 91710, en Veracruz, Veracruz, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del servicio como **INSTRUCTOR ACADÉMICO PARA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O CAPACITACIÓN**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forman parte del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 45 fracción V de la "LAASSP"**.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" por cada hora-clase impartida la cantidad de **\$270.00 (DOSCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) conforme a la carga académica, regularizaciones y tutorías que se le asigne, en caso de que "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus actividades deba trasladarse de un lugar a otro, se le pagarán por concepto de traslado y gastos inherentes al cumplimiento del servicio encomendado, las cantidades establecidas en el **"Anexo A" Alcances del Servicio**.

El importe señalado en esta cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre "LAS PARTES" en términos del **artículo 52 de la "LAASSP"**; toda vez que cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado el convenio en comento, se considerará como servicio ejecutado por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TERCERA. ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo para la prestación de "EL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los **artículos 51 de la "LAASSP" y 89 de su Reglamento, "LA ENTIDAD"** efectuará el pago por la prestación de **"EL SERVICIO"**, por el total de las horas impartidas durante el mes concluido y contra servicio devengado; es decir sobre las horas efectivamente impartidas en forma mensual, una vez que **"EL PROVEEDOR"** las haya impartido en forma total y a entera y absoluta conformidad del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica, en pesos de los Estados Unidos Mexicanos y en un plazo máximo de **20 (veinte) días naturales** siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"**, con la aprobación (firma) del Administrador del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"EL SERVICIO"** prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de **"EL SERVICIO"** facturado (reporte de actividades), que acrediten la procedencia del pago.

De conformidad con el **artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 51 de la "LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**.



"EL SERVICIO" será prestado en el domicilio señalado en el Anexo "A" Alcances del Servicio y fechas establecidas en el mismo.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir del **26 de abril de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 52 de la "LAASSP"**, "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA ENTIDAD" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de "EL SERVICIO", de conformidad con el **artículo 52 de la "LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de "EL SERVICIO", siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "LA ENTIDAD" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE "EL SERVICIO".

Para la prestación de "EL SERVICIO" materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente una garantía por la calidad de "EL SERVICIO" contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el **antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la "LAASSP"**, se exime a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, por encontrarse

en el supuesto del artículo 41 fracción XIV de la "LAASSP", en concordancia con el numeral 19 en el apartado "Criterios para exceptuar la presentación de garantías de cumplimiento" de las "Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" de "LA ENTIDAD".

Sin perjuicio de lo anterior, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato le impone a "EL PROVEEDOR", deberá otorgar un escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste que responderá del cumplimiento a las obligaciones que contrae con el presente contrato; dicho escrito tendrá validez hasta que "EL SERVICIO" objeto del presente contrato hayan sido recibido a entera satisfacción de "LA ENTIDAD" y durante la vigencia del presente contrato, para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" derivada de éste instrumento, expresando su absoluta aceptación para que las penalizaciones y/o deducciones, le sean descontadas del pago o pagos que existan a su favor.

Mientras "EL PROVEEDOR" no entregue el escrito a que refiere el párrafo que antecede, no podrá exigir ninguno de los derechos que pudiera tener a su favor.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar "EL SERVICIO" en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y su Anexo "A" Alcances del Servicio.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo "A" Alcances del Servicio.
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "LA ENTIDAD" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de "EL SERVICIO" objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de "EL SERVICIO".

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al **Cap. Alt. Francisco Méndez Hernández**, con R.F.C. **MEHF700326MX5**, en su carácter de **Director**, y/o la **Subdirección de Actualización** y/o la **Subdirección de Formación** de la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres"**, con sede en **Veracruz, Veracruz**, o quienes legalmente los sustituyan en el cargo, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este contrato y en su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondiente.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar **"EL SERVICIO"** que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éste lo permita, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá por recibido o aceptado por parte de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con el **artículo 53 Bis de la "LAASSP"**, y **97 de su Reglamento**, **"LA ENTIDAD"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**, las cuales se calcularán por un **2% (dos por ciento)** del importe mensual sobre el monto de **"EL SERVICIO"** proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica bancaria conforme a lo indicado por **"LA ENTIDAD"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"LA ENTIDAD"**.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"LA ENTIDAD"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA ENTIDAD"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con el **artículo 53 de la "LAASSP"**, y **96 de su Reglamento**, en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo "A" Alcances del Servicio**

parte integral del presente contrato, "LA ENTIDAD" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2% (dos por ciento)** por cada día natural de atraso sobre el importe de "EL SERVICIO" no prestado oportunamente.

El pago por la prestación de "EL SERVICIO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

Los montos, por penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, tenga cuantificada la pena correspondiente

El importe de la pena convencional, no deberá exceder del **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del **20% (veinte por ciento)** del monto de "EL SERVICIO" prestado fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el **tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la "LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la prestación de "EL SERVICIO" materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a trasportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de "EL SERVICIO", desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **Anexo "A" Alcances del Servicio** del presente contrato, de ser el caso.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO", objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA ENTIDAD".

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA ENTIDAD" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "LA ENTIDAD", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "LA ENTIDAD" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "LA ENTIDAD" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

Con fundamento en el artículo 55 bis de la "LAASSP" y 102, fracción II, de su Reglamento, "LA ENTIDAD" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "LA ENTIDAD" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA ENTIDAD", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato,

con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la **Secretaría de la Función Pública**, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de **"EL SERVICIO"** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Contravenir los términos pactados para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecido en el presente contrato.
2. Transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
3. Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su **Anexo "A" Alcances del Servicio**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. Si la suma de las penas convencionales y/o deducciones al pago, excedan el **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato.
9. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
10. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato.
11. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo.

12. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato, su **Anexo "A" Alcances del Servicio** o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su **Reglamento**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **15 (quince) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los **dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el **artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que

intervienen en la prestación de "EL SERVICIO", deslindando de toda responsabilidad a "LA ENTIDAD" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "LA ENTIDAD", así como en la ejecución de "EL SERVICIO".

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "LA ENTIDAD" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "LA ENTIDAD" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "LA ENTIDAD", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su Anexo "A" Alcances del Servicio que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.


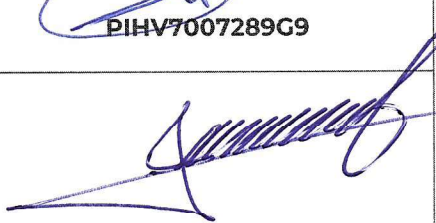
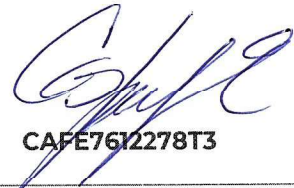
TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.


FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, “LA ENTIDAD” y “EL PROVEEDOR”, declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman, en la Ciudad de México, el día **26 de abril de 2024**, en **3 (tres)** ejemplares.

**POR:
“LA ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C. / FIRMA
I.M.N. Y MTR. EN DERECHO VÍCTOR PINEDA HERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL	 PIHV7007289G9
CAP. ALT. FRANCISCO MÉNDEZ HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE LA ESCUELA NÁUTICA MERCANTE “CAP. ALT. FERNANDO SILICEO Y TORRES” CON SEDE EN VERACRUZ, VERACRUZ	 MEHF700326MX5
MTRA. ERIKA CASTRO FLORES	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	 CAFE7612278T3

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C. / FIRMA
MTR. VÍCTOR MANUEL ÁLVAREZ ACEVEDO	 AAAV550727IP6

Anexo "A"
Alcances del Servicio

Instructor Académico para Formación, Actualización y/o Capacitación.
Área de Formación y Actualización.
Mtro. Víctor Manuel Álvarez Acevedo.

1. Objeto.

El Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México, requiere la contratación de un Instructor Académico para Formación, Actualización y/o Capacitación, en las actividades y funciones que las áreas requieran.

2. Descripción de "EL SERVICIO".

El prestador de servicios, Instructor Académico para Formación, Actualización y/o Capacitación, en adelante, "EL PROVEEDOR" llevará a cabo las actividades que a continuación se enlistan, siendo estas enunciativas más no limitativas, asimismo deberá cumplir con las actividades encomendadas de acuerdo con los lineamientos y directrices proporcionadas por el Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México, en adelante "LA ENTIDAD":

Asignatura/Materia
Asignada

- Administración Naviera y Portuaria.
- Curso de Formación básica del Convenio STCW
- Manejo de embarcaciones de supervivencia y botes de rescate que no sean de rescate rápido.
- Legislación Marítima y Laboral.
- Y todos los cursos y/o materias acordes al perfil del Instructor.

- A. Impartir cursos y/o materias de Formación, Actualización y/o Capacitación para el personal de la Marina Mercante, que ofrece "LA ENTIDAD", tanto a oficiales, personal subalterno, personal de los sectores: pesquero, prestación de servicios turísticos, plataformas y barcas; así como personal del ámbito portuario, que le sean asignadas por "LA ENTIDAD" apegándose a los lineamientos establecidos para tal fin.
- B. Conocer los programas de capacitación que "LA ENTIDAD", ofrece a los oficiales, personal subalterno, personal de los sectores: pesquero, prestación de servicios turísticos, plataformas y barcas, de la Marina Mercante y extranjeros que desean laborar a bordo de las embarcaciones, teniendo como objetivo, proporcionar los conocimientos que garanticen la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina, y del propio bien.
- C. Entregar al área de Formación, Actualización y/o Capacitación, en tiempo y forma las listas de asistencia, el resultado de las evaluaciones teóricas o prácticas, la documentación recabada de los participantes, así como la firma de las constancias elaboradas por el área que designe para tal efecto "LA ENTIDAD".
- D. Mantenerse en constante actualización para cumplir con los requerimientos vigentes por parte de "LA ENTIDAD" para la impartición de los cursos.
- E. Cuando "LA ENTIDAD" así lo requiera, deberá asistir a las academias de actualización.

- F. Obligarse a que todos los materiales creados y productos desarrollados por encomienda de **"LA ENTIDAD"**, deben presentarse en los tiempos y forma que éste lo determine, con los estándares de calidad adecuados y que invariablemente pasan a ser de la exclusiva propiedad de **"LA ENTIDAD"**.
- G. Garantizar la coherencia entre los objetivos de aprendizaje, las estrategias de aprendizaje, los contenidos, el proceso de evaluación, su relación con el grupo (participantes) y el contexto.
- H. Promover la importancia de los aprendizajes, para su aplicación con responsabilidad a bordo de las embarcaciones por parte de los participantes.
- I. Realizar las actividades y/o funciones necesarias, afines a la categoría del perfil que, por razones del servicio, les sean encomendadas por **"LA ENTIDAD"**.
- J. Realizar sus funciones con profesionalismo, en el marco de los derechos humanos. Respetando la igualdad de género, así como evitar promover la discriminación.
- K. Garantizar el máximo aprovechamiento y cuidado de los equipos y materiales que le sean proporcionados por **"LA ENTIDAD"** para la impartición de los cursos.
- L. Desarrollar los ejercicios o prácticas de los cursos que se requieran de manera segura y eficiente, sin poner en riesgo a los participantes y la integridad del instructor.
- M. En caso necesario, disponibilidad para viajar por el medio de transporte adecuado para la impartición de los cursos fuera del Centro de Costo.
- N. Capacidad de financiamiento para sufragar los gastos necesarios para la impartición de los cursos fuera del Centro de Costo, en cuyo caso aplicará el numeral relativo a reembolso de gastos establecida en el presente anexo (cantidades a pagar por concepto de traslado y gastos inherentes).
- O. Y demás actividades que expresamente le sean conferidas, inherentes a sus servicios, por conducto de la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres", con sede en Veracruz, Veracruz.**

"EL PROVEEDOR" se compromete a que **"EL SERVICIO"**, objeto del contrato y el presente anexo, se lleve a cabo en estricto apego a los procesos y/o formatos elaborados y aprobados para tal fin por **"LA ENTIDAD"**, los cuales son del absoluto y total conocimiento y aceptación de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a realizar todas las acciones y actividades que se requieran conforme a las instrucciones giradas por **"LA ENTIDAD"**, a través de la **Dirección** y/o la **Subdirección de Actualización** y/o la **Subdirección de Formación de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres", con sede en Veracruz, Veracruz.**

3. Entregables.

"EL PROVEEDOR" se compromete a realizar sus servicios como **Instructor Académico para Formación, Actualización y/o Capacitación** y demostrarlo mediante la entrega mensual de informes, en la que se detallan las actividades realizadas durante el mes, cabe citar que deberá contar con el equipo y las herramientas para desarrollar sus actividades y entregar los servicios que corresponden.

4. Vigencia para la prestación de "EL SERVICIO".

La vigencia establecida para la prestación de "EL SERVICIO" será a partir del **26 de abril de 2024** y hasta el día **31 de diciembre de 2024**.

5. Lugar para la prestación de "EL SERVICIO".

"EL SERVICIO" será prestado en las instalaciones de la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres", con sede en Veracruz, Veracruz**, sita en Boulevard Manuel Ávila Camacho, S/N, Colonia Centro, Código Postal 91700, Veracruz, Veracruz; no obstante, lo anterior, dicha Escuela por conducto de la **Dirección y/o la Subdirección de Actualización y/o la Subdirección de Formación de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres", con sede en Veracruz, Veracruz**, podrá indicar a "EL PROVEEDOR", que la prestación de "EL SERVICIO" se podrá realizar en algún otro lugar distinto al señalado con anterioridad.

6. Área para la presentación de factura y trámite de pago.

"EL PROVEEDOR" presentará su(s) factura(s) para validación junto con el reporte de actividades ante la **Jefatura de Departamento de Recursos Humanos y Financieros de la Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres", con sede en Veracruz, Veracruz**, dentro de los primeros **5 (cinco) días hábiles** del mes siguiente a la que haya prestado "EL SERVICIO".

Una vez validada(s) la(s) factura(s) correspondiente y recibido "EL SERVICIO" prestado a entera y absoluta conformidad y satisfacción por la **Escuela Náutica Mercante "Cap. Alt. Fernando Siliceo y Torres", con sede en Veracruz, Veracruz**, el pago se realizará dentro de los **20 (veinte) días naturales** posteriores a la presentación de la(s) factura(s) que reúna(n) los requisitos fiscales, conforme al **artículo 51 de la "LAASSP"**, así como de los documentos (reporte de actividades), que acrediten la procedencia del pago.

7. Cantidades a pagar por concepto de traslado y gastos inherentes.

A efecto de que "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus actividades deba trasladarse a los lugares donde "LA ENTIDAD" le notifique, que se requiera la atención de una actividad. "LA ENTIDAD", pagara los gastos que se generen por dicho traslado, presentando la documentación comprobatoria correspondiente por un monto máximo de **\$1,700.00 (Mil setecientos pesos 00/100 M.N.) diarios**, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que corresponde a alimentación y hospedaje, "LA ENTIDAD" pagará los gastos que se generen por concepto de transporte de acuerdo a los principios de austeridad, racionalidad y economía.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no pernocte, en el lugar donde realice "EL SERVICIO", el pago que se cubrirá será del **50% (cincuenta por ciento)** del importe indicado con antelación.

Por "EL PROVEEDOR"


Mtro. Victor Manuel Álvarez Acevedo